

- **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Agosto veinticuatro de dos mil veinte.

Ref: tutela No. 2020-0236 de MAURICIO ANDRES SALCEDO MALDONADO y PAULA ANDREA RAMOS ARISMENDI contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. LINA ARBELAEZ ARBELAEZ DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTA.

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela arriba referenciada con el siguiente estudio:

ANTECEDENTES :

LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

Los señores **MAURICIO ANDRES SALCEDO MALDONADO y PAULA ANDREA RAMOS ARISMENDI** accionantes acuden a esta judicatura, para que les sea tutelado su derecho Fundamental de petición.

Narran los accionantes en sus hechos que con el fin de llevar a cabo el proceso de adopción ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 2 de diciembre de 2019 recibieron la charla legal de orientación inicial para el trámite de adopción en la Regional Bogotá primer paso del trámite dispuesto por el ICBF.

Dicen que el 17 de diciembre radicaron la documentación requerida por el ICBF y fueron notificados el 16 de enero de 2020 de su completitud y para el 4 de febrero de 2020 fueron citados al primer taller en la regional Bogotá del ICBF al cual asistieron y fueron informados de que al rededor de un mes después se llevaría a cabo el segundo taller y como no volvieron a recibir ninguna comunicación el 9 de marzo de 2020 le dirigieron un correo a la doctora Blanca Eugenia Orozco profesional especializado, grupo de protección ICBF de quien habían recibido la primera citación en enero de 2019, el cual no fue contestado, por lo que le enviaron un nuevo correo

A la Dra Blanca Eugenia Orozco y también a la Dra Gloria Calderon secretaria del comité de adopciones correo que tampoco fue contestado.

Que el 25 de mayo de 2020 presentaron formalmente un derecho de petición al ICBF dirigido a la señora LINA ARBELAEZ ARBELAEZ solicitando previa indicación de los antecedentes ya reseñados, para que se de continuidad inmediata al trámite de adopción que tienen en curso y que fue paralizado sin aviso desde el pasado 4 de febrero de 2020 y se les informe

las razones de dicha paralización que ocurrió antes del confinamiento por Covid 19, las fechas estimadas de reinicio y los planes de contingencia adoptados por la entidad para hacer posible dicho reinicio.

Indican que endicho derecho de petición del 25 de mayo de 2020 señalaron que desde el 4 de febrero de 2020 el trámite de adopción fue suspendido de facto sin ningún tipo de información, incluso a pesar de los requerimientos realizados en correos del 9 de marzo y 15 de abril transcurriendo a la fecha casi tres meses y que la suspensión del trámite se dio mes y medio antes del confinamiento.

Que transcurrido el término legal no han recibido respuesta alguna, por lo que enviaron un correo el 30 de julio de 2020 al canal de atención al ciudadano para que se les diera respuesta al derecho de petición y recibieron un correo el 4 de agosto donde les dicen que no cuenta con trámite la petición por ellos elevada.

Solicitan que a través de este mecanismo se ampare el derecho fundamental de petición para que se les de respuesta indicándoles las razones de dicha paralización que ocurrió antes del confinamiento por Covid 19, se les indique las fechas de reinicio y los planes de contingencia adoptados por la entidad para hacer posible dicho reinicio.

Admitido el trámite mediante providencia de agosto 5 de 2020 se notifico la parte accionada a través de correo electrónico, dando respuesta. Así:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Dice que en calidad de secretaria en el Comité de Adopciones del ICBF-Regional Bogotá, atentamente me permito responder lo de la referencia, dentro del término de ley. Los tres (3) primeros hechos son ciertos. La familia Salcedo / Ramos presento al ICBF- solicitud de adopción indeterminada la cual se formalizo el 4 de febrero del 2020 con la participación de la familia al primer taller. Desafortunadamente y con ocasión de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a partir del 20 de marzo de la misma anualidad, los talleres dos y tres, fase de preparación del proceso para ser padres por la vía de la adopción, a la fecha se encuentran interrumpidos porque la metodología aplicable, deben ser presenciales, toda vez que permiten una evaluación personal del comportamiento, actitud, participación, motivación, dinámica de la pareja etc. Aspectos importantes en la evaluación de la IDONEIDAD, de que habla el artículo 68 de la ley 1098 del 2006. Sumado a lo anterior, por disposiciones del orden Nacional, Regional e institucional, las reuniones se encuentran prohibidas hasta nueva orden, hecho evidente que no necesita de prueba.

Que en estos momentos excepcionales en el ICBF estamos viviendo una crisis muy delicada frente a algunos funcionarios que resultaron infectados por el Coronavirus y han muerto, lo cual nos ha afectado en el quehacer de

nuestras actividades laborales, no obstante, estamos saliendo adelante y trabajando por el bienestar de nuestros niños, niñas, adolescentes y familias, no es fácil, pero emocionalmente nos ha afectado. Frente a las respuestas de los derechos de petición que los tutelantes manifiestan, hemos revisado nuestros correos electrónicos y no aparecen registradas las solicitudes. El último derecho de petición, presentado el 30 de julio del 2020, interpuesto ante la oficina de Atención al Ciudadano de la Regional Bogotá, se le asignó el SIM No 1761917362. El 4 de agosto se solicitó por esta dependencia, ampliar la información, por eso se le informa "que no se ha dado trámite () "se refiere al reparto al funcionario competente, dependiendo de la solicitud de la petición. PETICION QUE SE ENCUENTRA EN TERMINO PARA RESPONDER.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria se expidió el memorando-Radicado No: 202020000000062843 MEDIDAS PARA EL PROGRAMA DE ADOPCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19.

Señala que con la familia Salcedo / Ramos, solamente han cumplido con los pasos 3, 4 y del 6 han participado únicamente del primer taller, están pendientes los demás pasos para culminar el proceso de preparación y evaluación para ser padres por la vía de la adopción. Es decir, se encuentran en la fase de preparación de trámite Nacional Indeterminada, la cual resulta fundamental para que las familias encausen su proyecto adoptivo hacia la realidad de las condiciones y características de los niños que ingresan al Sistema de Protección.

Que a partir de mayo del 2020, las visitas domiciliarias, la aplicación de pruebas psicotécnicas, entrevistas psicosociales uno y dos, entrevistas de pareja, entrevista con los hijos, se están realizando de forma virtual, hubo necesidad de implementar las estrategias y adaptar las metodologías y tramite del proceso, a la virtualidad para lo cual no estábamos preparados.

Indica que respecto a las PETICIONES DE LOS SOLICITANTES: 1.- "() Las Razones de dicha paralización (que ocurrió antes del confinamiento por covid-19) 2.- "() Las fechas estimadas de reinicio, 3.- "() los planes de contingencia adoptados por la Entidad para hacer posible dicho reinicio. primera petición. Anexo el memorando Radicado No: 202020000000062843 MEDIDAS PARA EL PROGRAMA DE ADOPCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19 de Fecha, 2020-04-06 y EL CUADRO DE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES. firmado por la Directora de Protección del ICBF de la Dirección General. Segunda Petición: Junto con el equipo psicosocial que está asignado a la familia tutelante, se agendaron las siguientes fechas, las cuales se les informara oportunamente, es de advertir que estas fechas en lo posible tratamos de cumplirlas, pero se deben tener en cuenta en la programación, los imprevistos o situaciones de fuerza mayor. ACTIVIDAD FECHA Taller No. 2, 28 de agosto del 2020 Taller No. 3, 11 de septiembre del 2020 Primera entrevista de Trabajo Social y Psicología 28 de septiembre del 2020, Pruebas psicotécnicas 5 de octubre del 2020, Entrevista con los hijos 12 de octubre del 2020 Segunda entrevista de Trabajo Social y Psicología 21 de octubre del 2020 Visita Domiciliaria 28 de

octubre del 2020 Informe final y presentación al Comité de Adopciones 10 de noviembre de 2020.

Tercera Petición: las reuniones realizadas con la Subdirectora de Adopciones, Dr. Andrea León López y las reuniones con los equipos psicosociales de adopciones – Regional Bogotá. Para finalizar me permito presentar a su señoría, la siguiente estadística: • En el primer trimestre del 2020 se alcanzaron a dictar 7 talleres, para un total de 120 familias • Este año, se han presentado al Comité de Adopciones: 144 familias • De la vigencia 2019, nos hace falta por presentar al Comité de Adopciones 54 familias, • Este año, 2020, familias pendientes y programadas para dictar el taller No. 1, 15 familias. Taller No. 2, 15 familias y taller No. 3, 19 familias.

Con la respuesta se allego el programa y el memorando indicados. No se aporó prueba alguna que a los accionantes se les haya comunicado la respuesta a la petición elevada.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Con respecto al derecho de petición este se ha consagrado como un derecho fundamental, de conformidad con el artículo 23 de la Carta Política, estableciendo:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."

Este derecho no implica que la resolución a darse sea favorable a lo solicitado, la obligación que le asiste a la Administración es dar una pronta resolución, para ello el legislador ha establecido unos términos en los cuales debe darse respuesta, y en el caso de resolver un derecho de petición el término solo es de quince días.

La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva. Reiteración de jurisprudencia.

DEL CASO CONCRETO

La acción constitucional presentada por los señores **MAURICIO ANDRES SALCEDO MALDONADO y PAULA ANDREA RAMOS ARISMENDI** es con el fin de que por parte de la entidad accionada se les de respuesta al derecho de petición que presentaron.

Teniendo en cuenta que se allego con el escrito de tutela prueba del derecho de petición enviado al ICBF y de los correos al cual refiere esta Acción Constitucional y del cual se reclama respuesta, y como no hay prueba en el informativo que a los accionantes se les haya dado una respuesta de fondo a lo pedido, toda vez que si bien se dio respuesta a esta tutela por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar donde se responden los puntos del derecho de petición de los solicitantes, dicha entidad no allego ninguna prueba de haberles notificado a los accionantes esa respuesta.

Al efecto ha dicho la alta corporación:

"Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna¹ a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.

*El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta². **Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho fundamental³.***"

Por consiguiente el amparo invocado por los señores **MAURICIO ANDRES SALCEDO MALDONADO y PAULA ANDREA RAMOS ARISMENDI** ha de protegerse, ya que persiste la vulneración al derecho de petición, al no haberles enviado la respuesta solicitada.

En virtud de lo anterior se ordenara al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que le de respuesta a los accionantes del derecho de petición presentado y les notifique al correo electrónico de los accionantes la respuesta. Ya que no puede tenerse como respuesta al derecho de petición presentado por los accionantes, la que se dio a este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: PROTEGER el derecho fundamental de petición presentado por los señores **MAURICIO ANDRES SALCEDO MALDONADO y PAULA ANDREA RAMOS ARISMENDI** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Segundo: En consecuencia, se ordena al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que proceda a darle respuesta a los accionantes al derecho de petición que presentaron y notificarles esa respuesta, lo cual hará en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de éste fallo.

Tercero: Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

Cuarto : Una vez vencido el término indicado en el numeral segundo, la accionada debe comunicar a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo en un término no mayor de tres días.-

Quinto: Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

